



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

AT

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

"2019 año del Gaudillo del Sr Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
JOSE ALBERTO PECH HERRERA
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: **GUADALUPE XOOL GONZALEZ**
UBICADO EN EL BALNEARIO PAYUCAN, LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.
EXP. ADMVO. No. PFFPA/11.3/2C.27.5/00022-19
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFFPA/11.1.5/01431-2019-0139
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2019.



Visto en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.5/00022-19, abierto a nombre del **GUADALUPE XOOL GONZALEZ**, UBICADO EN EL BALNEARIO PAYUCAN, LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 10 de Junio del año 2019, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número PFFPA/11.3/2C.27.5/00139-19 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria a la OBRA U ACTIVIDAD EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN EL BALNEARIO PAYUCAN, LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0139-19 de fecha 12 de Junio del año 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

TERCERO:- En fecha 12 de Abril del 2019, ante la oficialía de partes de esta Delegación recepciono el escrito de fecha 11 de Abril del 2019, suscrito por la C. Guadalupe Xool Gonzalez, en la cual solicita una visita de inspección de impacto ambiental.

CUARTO:- En fecha 17 de Junio del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación, recepciono el escrito de fecha 17 de Junio del 2019, suscrito por la C. Guadalupe Xool Gonzalez, en la cual manifiesta que las obras existentes observadas en el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/000139-19 de fecha 12 de Junio del 2019, no fueron construidas por ella, fueron realizadas por el anterior concesionario el C. Jorge Manuel Duarte Prieto quien tuvo la concesión No. DGZF/665/03 con número de expediente 53/39635 otorgado por la Semarnat expedido en la Ciudad de México de fecha 01 de Diciembre del 2003, firmado por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Dra. Maria del Rosario Casco Montoya.

Manifiesta que dicha área de zona federal el concesionario aludido la abandono y la palapa que construyo se destruyó y las obras realizadas datan del 2003 y se encuentran deteriorada, anexa las siguientes documentales consistentes en:

- 1.- Copia simple de la concesión número DGZF-665/03 expediente 53/39635 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Jorge Manuel Duarte Prieto.
- 2.- Copias fotostáticas a color de las fotografías del lugar inspeccionado
- 3.- Copia simple del oficio número 19-CH-10793/0842 de fecha 15 de Abril del 2019 suscrito por el P.A. Simitrio Parroquin Castelo Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a favor de la C. Guadalupe Xool Gonzalez, en la cual se otorga la Factibilidad de uso de suelo

QUINTO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado José Alberto Pech Herrera, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/581/19 Expediente PFFA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 16 de Mayo del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





28

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.275/0139-19 de fecha 12 de Junio del 2019, se observó lo siguiente:

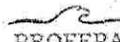
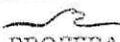


Se observó en una superficie de 159.00 metros cuadrados aproximadamente en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, una palapa rústica con estructura de madera rolliza sin paredes, techo de huano, piso de cemento rústico, circundada con un pretil de block con una altura de 0.45 m con un ancho de 0.15 m, con una escalera de acceso hacia la playa de tres escaleras de cemento y piedra con las siguientes dimensiones 1.90 m de ancho por 0.45 m de largo y 0.15 m de altura de cada peldaño y un muro de contención con estructura de block y mampostería de 3.30 m de ancho por 5.90 m de largo y la parte superior una pared de block y mampostería de 3.30 m de alto por 5.90 m de largo y la parte superior una pared de block de 1.50 m de alto por 0.15 m de ancho, habilitado como estacionamiento.

No se presentó la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras construidas

III.- Derivado de lo anterior, se tiene que la C. GUADALUPE XOOL GONZALEZ, no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección, se observaron construcciones existentes en el lugar deterioradas y abandonadas, que fueron realizadas por el anterior concesionario.

Aunando lo anterior y derivado de los escritos de fechas 11 de abril y 17 junio del 2019, se observó que la inspeccionada está solicitando la superficie de zona federal en concesión en tiempo y forma ante la autoridad competente.





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3 /2C.27.5/00139-19 de fecha 12 de Junio del 2019, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que la C. GUADALUPE XOOL GONZALEZ, no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el área se encuentra abandonada y deteriorada; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



29

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que la **GUADALUPE XOOL GONZALEZ** no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el área se encuentra abandonada y deteriorada; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

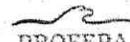
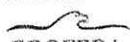
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/00139/19 de fecha 12 de Junio del 2019, se tiene que la **GUADALUPE XOOL GONZALEZ** no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el área se encuentra abandonada y deteriorada; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **GUADALUPE XOOL GONZALEZ** con quien se entendió la diligencia el día 12 de Junio del 2019, en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciono al momento de la visita de inspección, ubicado en la **CALLE 21 POR 24, SIN NUMERO BARRIO LA JIMBA C. P. 24400, SEYBAPLAYA, CAMPECHE, TELS. 9812016691;** con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JAPH*LMN

